

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1074.

(Conclusion.)

Muy particularmente llamo la atención de V. S. sobre la conservación de las antigüedades históricas de ese distrito. Los vestigios de caminos romanos; los restos de sus puentes; las ruinas de pueblos ibéricos, de fortalezas y atalayas; de monasterios góticos y mazarabes; las piedras escritas con que los latinos señalaban las millas y las reformas y mejoras hechas en sus famosas carreteras; los monumentos escritos con que los municipios españoles significaban su devoción y gratitud a los Césares; obras de escultura, fragmentos arquitectónicos, armas, objetos de religión y utensilios domésticos pertenecientes a edades las mas remotas; y, en fin, cuanto pueda fijar nuestra antigua geografía, esclarecer nuestra historia e ilustrar los usos y costumbres de las generaciones pasadas, tanto ha de ser muy especial cuidado de V. S. salvar tales tesoros históricos, custodiarlos dignamente; franquear su conocimiento y estudio a los eruditos; y hacerlos amar y respetar de todos, correspondiendo a la autoridad a quien se halla

confiada la gestion de los intereses de la provincia. Cuando el Gobierno y los pueblos tienen puesta la mira en el desarrollo de los intereses materiales, y las obras publicas y los esfuerzos de la agricultura y de la mineria tienden a renovar y cambiar la superficie del territorio, conviene que el celo e inteligencia de V. S. procuren evitar a toda costa que la almadana y la piqueta dirigidas con imprevisión e ignorancia, machaquen y aniquilen para siempre los monumentos escritos, tan necesario para la historia; cuidando de que de ninguna manera se despedacen barbaicamente las hojas del hermoso libro en que se hallan testificados los hechos heroicos y la gloriosa historia de nuestra patria. Debe tambien V. S. velar porque los pequeños objetos antiguos, medallas y demas preciosidades que se encuentran, no pasen a magos venales, ni al extranjero, antes bien sean remitidos a la Real Academia de la historia, que tiene, por las disposiciones vigentes, la inspeccion y custodia de todo lo concerniente a su patriótico instituto. Inculcar a los pueblos la idea de que deben respetar y no destruir sus antigüedades; recordar a los Alcaldes y Párrocos, a los Arquitectos y a las personas influyentes de las poblaciones, que aquella misma Real Academia tiene generosamente ofrecidos premios perpetuos por el descubrimiento de tales importantes objetos; empeñar a los hombres eruditos y estudiosos en la investigacion de los puntos históricos o geograficos que mas directamente toquen a la provincia; poner el mayor esmero en que sean colocadas en las casas de Ayuntamiento de dicha ciudad, villa o aldea, las lápidas romanas, góticas y árabes que se descubran en su término o bien depositadas en otros sitios convenientes; atender a que se guarden en sus respectivos archivos actas minuciosas y veridicas, expresivas del punto exacto en que se halló el monumento; y, por último, for-

mar un Museo provincial de antigüedades, velando por su progresivo aumento y mejora, servicios son que encarecidamente recomiendo a V. S. y en que la moderna cultura no perdona diligencia ni esfuerzo.

Por los Reales decretos de 17 de Julio del año anterior y 8 de Mayo del actual, S. M. ha fijado su atencion sobre la reforma de nuestros archivos y bibliotecas, disponiendo lo conveniente para que estos depósitos importantísimos cedan en beneficio de la ilustracion del pais. Malograda la coyuntura de conservar y distribuir con acierto los tesoros que en sus archivos y bibliotecas encerraban los estinguidos monasterios y conventos, es de la mayor importancia guardar, clasificar y organizar sus últimos despojos; así como tambien procurar que lentamente cada capital de provincia vaya formando su biblioteca publica, completa en aquel ramo del saber humano que sea mas adecuado a las necesidades topograficas de la misma; a sus condiciones especiales; al carácter, gusto y tradiciones de sus habitantes. En la biblioteca ha de hallarse, dentro del plazo mas corto posible, un ejemplar de las historias particulares que se hayan escrito de las aldeas, villas, ciudades, iglesias y santuarios de la provincia, así como tambien de esta y del reino a que en lo antiguo pertenecieron. Tambien deberá existir en el mismo establecimiento cuidando de reunir con estudioso esmero, una coleccion de medallas acuñadas en aquel distrito desde los tiempos mas remotos hasta hoy. Por último, el enriquecimiento, conservacion y custodia de los archivos provinciales y municipales es atencion a que conviene dar preferencia, procurando investigar los archivos que se encuentren abandonados o mal servidos, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, y manifestando los medios que convendria adoptar para que rindan toda la utilidad apetecible.

A la estadística de todos los ramos de Fomento ha de dársele la importancia que merece; y los Gobernadores procurarán que las Secciones se esfuerzen por reunir y conservar constantemente, con buen orden y método, el mayor número posible de datos estadísticos, tanto sobre la agricultura, la ganaderia, la riqueza forestal, las aguas corrientes, el personal de guardas, el coste de las guarderías, las minas, como relativamente a subsistencias, gastos de produccion, portes de las mercancías a los puntos de consumo, industrias, industriales, comerciantes, fábricas, manufacturas, primeras materias y demas objetos que interesan al desarrollo de la riqueza. Sin estadística la Administración camina a ciegas; y sin perjuicio de lo que por formarla en todos los ramos puedan disponer el centro directivo especial, ó los generales de este Ministerio, los Gobernadores prestarán un interesante servicio preparando con constancia la reunion y conservacion de estas noticias, útiles no solo para facilitar en cada caso los trabajos generales que se ordenen, si no tambien para el estudio y resolucion de las muchas cuestiones que diariamente podrán ilustrar.

No han de desperdiciar jamas los Gobernadores la ocasion propicia que al ser aprobados los presupuestos municipales y provinciales se les ofrece de procurar, usando de la legitima influencia e intervencion que en todos, aunque de diversas maneras segun los casos, les corresponde, los recursos suficientes para el sostenimiento y mejora de los ramos de Fomento. Ejerciendo su autoridad cuando se trate de los gastos obligatorios desatendidos; procurando, respecto de los gastos voluntarios, ilustrar la opinion, y difundir buenas ideas, trabajarán porque en los presupuestos de los municipios y de las provincias se consignen las partidas necesarias para dotar debidamente las escuelas; para emprender las obras publicas que a las localidades convengan; pa-

ra realizar en vasta escala plantíos y el repoblado de los destruidos montes; para estimular los progresos de la cría caballar; para formar buenas dehesas yeguares y potriles; para fundar con regulares condiciones museos y bibliotecas; para emprender la construcción de monumentos en que las bellas artes perpetúen la memoria de los hombres ilustres y de los hechos gloriosos, ó bien presten á los pueblos ornato al mismo tiempo que utilidad; para abrir exposiciones públicas, agrícolas, industriales y artísticas; para enviar pensionados que se dediquen fuera de las respectivas provincias á aquellos ramos del saber humano cuya aplicación sea en las mismas mas ignorada aunque mas útil; para establecer granjas-modelo; para adquirir y aclimatar nuevas semillas de facil cultivo y provechosos rendimientos; para introducir y criar animales que ofrezcan positivas ventajas; para establecer nuevas poblaciones rurales; para perseguir con eficacia los animales dañinos; para pensionar en la Escuela de Madrid, ó socorrer en otras nuevamente establecidas, á los infelices sordomudos y ciegos; para atender, en fin, con suficiencia de medios, á las varias, complicadas y cada vez mas apremiantes necesidades del progreso intelectual y material del país.

Gran fruto pueden obtener también los Gobernadores de la ilustrada cooperación que han de prestarles, si convenientemente lo procuran y emplean, los Ingenieros de los tres cuerpos civiles, los Inspectores de enseñanza, los Comisarios régios de Agricultura, los Delegados del Gobierno en los depósitos de caballos padres del Estado, las Sociedades económicas, y por último, las Juntas de Agricultura y de Comercio que el Ministerio de mi cargo se ocupa en reorganizar de la manera que mayores garantías ofrezca al servicio público.

Si en provecho de tantos y tan importantes ramos administrativos como quedan indicados en esta circular, aciertan los Gobernadores á utilizar, como el Gobierno de S. M. espera con confianza, los medios de acción que les ofrecen las nuevas Secciones de Fomento, estas merecerán bien del país, y llenarán la misión que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarles por su Real decreto de 12 de este mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 28 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 1133.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dirige con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general del Tesoro público la Real orden siguiente.—Deseando la Reina (Q. D. G.) que los establecimientos y corporaciones civiles no esperimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 tanto de los vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858 como de los que ha-

yan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningún motivo ni pretexto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que sin esperar á la expedición de las inscripciones intrasferibles que deben emitirse á favor de los establecimientos y corporaciones segun lo determinado en la ley de 4.º de Abril último é instrucción de 1.º de Julio siguiente, se le satisfagan desde luego por las Tesorerías de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año correspondiente á los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas corporaciones por sus bienes enajenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban; segun los casos que determinan las siguientes disposiciones.

1.ª El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 se hará en esta forma. A las corporaciones cuyas liquidaciones esten aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, se les pagará desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las contadurías y no esten aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, percibirán el interes del capital provisionalmente fijado por las contadurías. A las corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las contadurías se les entregará una cantidad igual á la renta líquida que al año les producian sus bienes enajenados.

2.ª Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de Octubre de 1858, se pagarán como sigue. A los establecimientos de beneficencia é instrucción pública se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse á su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las contadurías deben formar en cumplimiento del art. 12 de la Real instrucción de 1.º de Julio último. A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio segun las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas contadurías, en virtud del art. 23 de la citada Real instrucción y bajo las bases que determina el art. 24 haciéndose el pago á medida que las expresadas contadurías terminen las liquidaciones.

3.ª Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones, se extenderán y datarán en concepto de anticipaciones á las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los establecimientos y corporaciones darán recibo de los intereses que les satisfagan expresando ser á cuenta de los que les correspondan en su día por las inscripciones de sus bienes enajenados. Las contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir

á las corporaciones conforme al art. 35 de la Real instrucción de 1.º de Julio (modelo núm. 9.)

4.ª Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Dirección general de la Deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enajenados hasta el día 2 de Octubre de 1858 ó á los de las ventas posteriores, las contadurías con presencia de las cuentas de intereses y demas datos que existan en ellas, expedirán cargámenes de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas cuyo pago esta domiciliado en las Tesorerías de provincia.

La Dirección de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operación necesaria para aplicar estos pagos al capítulo respectivo del presupuesto.

5.ª Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año segun las inscripciones emitidas excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real orden, se completará el pago á las corporaciones del saldo que á su favor resulte, y cuando por el contrario aparezca decaído la corporación se anotará el exceso en la inscripción como pago á cuenta del semestre inmediato.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga lo conveniente á su pronta observancia.»

Cuya Real orden me apresuro á publicar en este periódico á fin de que las corporaciones interesadas nombren desde luego los representantes que hayan de percibir del Tesoro las sumas que les correspondan en la forma que la misma establece, para que entretanto se terminen las liquidaciones, presten su conformidad y se aprueben definitivamente, no carezcan de medios para cubrir sus necesidades, que es lo que el Gobierno de S. M. desea.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.—E. G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1118.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la bura cuyas señas se expresan al pie, que en Setiembre último fué robada á D. Francisco Burgos, Alcalde de Churriana, remitiéndola á mi disposición, caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

De 7 años, perdiguera oscura, con un desollon en la delantera de la cruz, abierto un poco el casco en la pazuña derecha, gacha y de talla regular.

Circular núm. 1119.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del mulo, cuyas señas se expresan al pie, remitiéndola á mi disposición caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas:

De 2 años, pelo castaño, mediano, una mosca en la oreja derecha por el lado de adentro y algunos pelos blancos en la carona.

Circular núm. 1120.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la bura, cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 5 al 6 del corriente desapareció de la salida de la calle de Monturque en Aguilar, remitiéndola á mi disposición caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere la garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Pelo rucio, preñada, una raja en la oreja derecha como de haberle pegado un bocado, como de unos 14 á 15 años, sin hierro y mediana.

Circular núm. 1123.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que se suponen hurtadas por dos hombres desconocidos, de las señas que tambien se expresan, el día 22 del mes próximo pasado á D. José Gimenez Gamondez, D. Francisco Baena y Antonio Sanchez Gutierrez, vecinos del Bosque, y caso de ser habidos tanto los indicados sospechosos como las caballerías, serán remitidas á disposición del juzgado de primera instancia de Grazelema, así como las personas en cuyo poder se hallen dichas caballerías si no fueren de reconocidas garantías.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas de los sospechosos.

Uno de un cuerpo regular, como de 40 años, y de nariz larga. Y el otro mas pequeño, próximo á la marca, algo pecos, ojos azules y como de 30 años.

Señas de las caballerías.

Un mulo de buena talla, rubio, claro y tira á colorado, la cola despuntada, de 12 años, con una cicatriz fresca de una maladura en medio del lomo y herrado.

Una mula colorada oscura y tira á roja, de 12 años, buena talla, con un desollon en los costillares del lado izquierdo y herrada.

Otra castaña, de 8 á 10 años, mediana y herrada en el pescuezo.

2.^a Quincena de Julio de 1859.

Estápo que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continua-
cion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.					CALDOS.				CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Tocino Libra.
Córdoba.	57,16	30	"	"	20,62	27	51	40	70	2,12	1,78	4
Adamuz.	60	30	"	"	17,50	"	42	28	90	1,22	1,22	4,50
Aguilar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alcaracejos.	48	23	"	"	"	"	40	17	61	"	1,30	"
Almedinilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almodovar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Añora.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baena.	52	27,50	"	"	13,75	"	41	20	70	2	1,48	4,25
Belalcázar.	55	24	26	"	11	"	46	24	60	"	1,50	3,50
Belmés.	56	40	"	"	18	"	46	22	62	"	"	3,50
Benamejí.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Blázquez.	50	30	36	"	15	30	42	16	50	"	1,50	4
Bujalance.	58	26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cabra.	60	32	"	40	20	22	34	19	64	1,66	1,42	4
Cañete.	51	28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carlota.	54	26	"	"	15	26	44	45	70	1,42	1,42	"
Corpio.	60	32	"	"	20	"	47	36	72	1,48	1,48	5
Castro.	50	27	"	"	14	23	"	"	"	"	"	5
Conquista.	"	"	"	"	"	"	40	20	80	"	1,12	"
Doña Mencía.	54	27	"	"	13,75	"	"	"	"	"	"	5
Dos Torres.	"	"	"	"	"	"	40	20	56	"	1,21	"
Encinas Reales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3,50
Espejo.	51	28	"	"	17	27	"	"	"	"	"	"
Espiel.	52	30	"	"	20	"	40	22	64	1,46	1,46	"
Fernán Núñez.	51	29	"	"	19	26	44	44	"	"	"	4,50
Fuente-ovejuna.	58	40	"	"	20	"	42	30	78	1,25	1,18	4
Fuente la Lancha.	"	"	"	"	"	"	43	18	60	"	"	4
Fuente Palmera.	58	30	"	"	27	"	"	"	"	"	"	3,50
Fuente Tojar.	"	"	"	"	"	"	40	"	"	"	94	"
Granjuela.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
Guadalcazar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guijo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hinojosa.	52	25	34	"	11	26	"	"	"	"	"	"
Hornachuelos.	"	"	"	"	"	"	52	20	58	1,42	"	"
Lucena.	59	30	"	44	32	30	"	"	"	"	"	4
Luque.	57	27	"	"	17	30	40	10	54	2	1,50	"
Montalván.	52	28	"	"	17,50	"	42	28	67	"	1,25	4,50
Montemayor.	"	"	"	"	"	"	40	32	72	1,13	1,43	3,62
Montilla.	64	28	"	42	22	23	"	"	"	"	"	4,50
Montoro.	55,37	31,06	"	"	18,12	25	42	20	72	1,85	1,45	"
Monturque.	57	30	"	"	20	"	40	38	58	1,90	"	4
Morente.	52	28	"	"	"	"	38	24	"	"	1,18	4,50
Nueva Cartella.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
Ovejo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palenciana.	64	34	"	"	17	"	"	"	"	"	"	"
Palma.	54	28	"	32	20	28	42	"	44	"	1,43	"
Pedro Abad.	"	"	"	"	"	"	38	36	56	1,75	1,53	4,50
Pedroche.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Posadas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Priego.	52	30	"	"	13,50	"	"	"	"	"	1,26	3,50
Puente Genil.	60,50	30,85	"	"	17	25	40	20	50	1,59	1,41	4,50
Rambla.	60	30	"	"	30	35	39	22	60	1,41	1,25	5
Rute.	"	"	"	"	"	"	43	30	65	1,75	"	"
San Sebastian.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Ella.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Eufemia.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Torrecaampo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valenzuela.	50	27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4,50
Valsequillo.	60	30	"	"	16	33	"	42,36	84,72	"	1,48	3,50
Victoria.	50	26	"	"	18	"	48	16	60	"	1,42	4,50
Villa del Río.	52	30	"	"	20	24	42	"	"	"	1,15	4
Villafranca.	58	30	"	"	20	30	42	35	70	"	"	4,50
Villaharta.	"	"	"	"	"	"	40	33	70	1,65	1,65	4
Villaviciosa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villaralto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque.	54	24	34	"	17	40	"	"	"	"	"	"
Villanueva de Córdoba.	55	24	24	"	16	"	50	21	44	"	1,31	4
Viso.	55	30	35	"	24	26	50	26	60	1,18	1,18	4,50
Iznajar.	54	30	"	"	17,50	24	48	21	65	"	1,18	2,50
Zuheros.	57	33	44	41	17,50	30	40	24	56	"	1,18	4
Zembra.	"	"	"	"	"	"	37	9	53	1,18	"	3
Precio medio.	55,22	29,13	33,28	39,80	19,80	27,73	42,50	24,95	63,59	1,57	1,31	4,08

Córdoba 8 de Agosto de 1859.—El Gobernador, interino, Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1121.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pie, remitiéndolos a mi disposición caso de ser habidas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.
Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Un mulo como de marca, cerrado, capon, pelo negro, boqui mojado, señalado de uno, en una de las espaldas como de haberlo labrado a fuego, cuya señal apenas se le conoce, una cicatriz por bajo del ojo izquierdo, sin hierro, y sin que nadie pueda subirse en pelo.

Una mula bien cerrada, roja oscura, de mediana alzada, la oreja derecha despuntada, sin hierro, con una señal en la cadera izquierda como de haber tenido un carbunco, falsa solo al echarle el aparejo.

Circular núm. 1122.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pie, que en 21 del mes anterior desaparecieron del quinto de la Lamera, término del Viso, remitiéndolas a mi disposición caso de ser habidas con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—Manuel Saenz Diente.

Caballerías y sus señas.

Una mula roma de 5 años, pelo castaño oscuro, mediana, sin cola, y el hueso de la nalga derecha algo hundido y repelesa.

Un mulo, pelo rojo, castellano, sin color, cerrado, mas alto que la anterior, una cicatriz por cima del corbion del pie izquierdo como de haberlo tenido fracturado de pequeño, vejigas en el otro pie y con hierro en la nalga derecha.

Otro mulo, pelo castaño, de siete años, mediano, romano y sin cola.

Circular núm. 1124.

Vigilancia.—En la noche de 3 del actual fueron robados a Manuel de Nava, en el olivar del Encinarejo, término de esta capital, las caballerías y efectos espresados al pie, por tres hombres de las señas que igualmente se espresan.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de dichos hombres, caballerías y efectos, remitiéndolos todo a disposición del juzgado de primera instancia de la izquierda de esta capital con las seguridades necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas de los ladrones.

Uno de edad de 18 a 20 años, estatura regular, delgado, vestido de

pantalon y chaqueta de tela de verano, sombrero calañés.
Otro como de la misma edad, vestido como el anterior y otro de mas edad.

Señas de las caballerías.

Cuatro mulos pequeños de talla, pelo oscuro, cerrados y uno de ellos cojo, y herrados de la cadera derecha, Otro mulo de edad de dos años.

Hierros robados.

Cuatro cargas de matalauga, una de paño pardo, unas alforjas de gerga, una bota para vino, un pase y una esportilla con comida.

Circular núm. 1125.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 6 al 7 del corriente desaparecieron del cortijo de Pozo Tejado, término de Montilla, remitiéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Una yegua cerrada, cerbuna, de mas de 7 cuartas, lucera, tuerta y herrada.

Una mula de 6 a 7 años, roja, clara, con mas de 7 cuartas y sin hierro.

Circular núm. 1126.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche de 7 del corriente desapareció del prado, en que se hallaba pastando, remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Castaño oscuro, de 7 cuartas escasas, de 3 a 4 años de edad, una cicatriz en el costillar derecho, inmediata a la espalda, con señales en el cuello como de bestia de tiro, entero y sin hierro.

Circular 1127.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de Juan Bermudez, cuyas se espresan al pie, remitiéndola a mi disposición.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad 45 años, 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, bar-

ba poblada, cara obal, color trigueño, zapatos y botas blancas, chaleco de verano, sombrero calañés, chaqueta negra y una escopeta.

Circular núm. 1128.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, averiguarán el paradero de D. Telesforo Armesto Vinuesa, natural de Villafranca del Bierzo en la provincia de Leon, sujeto al sorteo para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, manifestándolo a este Gobierno.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—El G. I. Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1129.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de Ramon de Alva Castillo (a) Macho Gaspapo, cuyas señas se espresan al pie, remitiéndole a disposición del juzgado de primera instancia de Priego, con las seguridades necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad 41 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara obal, oyo de viruelas, de estado casado, de oficio jornalero del campo, lleva carta de vecindad núm. 38, expedida en Tojar con fecha 11 de Febrero último.

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 1131.

En la circular inserta con el número 1097 en el Boletín oficial de 10 del actual se han cometido las erratas siguientes.

En el art. 10 donde se dice Ministerio se leerá *Ministerio*; donde dice notificaciones se entenderá *modificaciones*; y donde dice redacciones se leerá *relaciones*.

En el 13 donde se dice provee debe leerse *precepto*.

En el 36 donde dice 5 de Noviembre se entenderá 15 de Noviembre.

Al pie de la circular se pone Real instrucción de 15 de Setiembre de 1847 y debe ser 1857.

Instituto de segunda Enseñanza de Cabra.

Circular núm. 1132.

D. Juan Antonio de Piedra Castilla y Ramirez, Pbro. Catedrático propietario de Geografía é Historia y Director del Instituto de segunda enseñanza de la Ciudad de Cabra etc.

Hago saber: que segun lo prevenido en el art. 132 del Reglamento de estudios de segunda enseñanza, la matrícula estará abierta los quince primeros dias del mes de Setiembre: en los cinco últimos de este plazo estará abierta la Secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos y desde las cuatro hasta las siete de la tarde y el dia en que fina este término hasta las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en segunda enseñanza necesitan:

1.º Acreditar por medio de la partida de Bautismo haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. El alumno pagará 20 rs. por derechos de examen.

Los alumnos que hayan dado principio a citados estudios de 2.ª enseñanza, no podrán ser admitidos a la matrícula en una asignatura, sin que hayan probado las que segun el Programa general deben estudiarse previamente: lo que deberá acreditarse por el certificado de las asignaturas estudiadas y probadas en el año anterior.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagaran por derechos, ciento veinte rs.: los que se inscriban en una, cuarenta; y los que se matriculen a dibujo, veinte.

Iguualmente hago saber: que segun el art. 164 de citado Reglamento el día 1.º de Setiembre principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demas asignaturas.

Cabra 12 de Agosto de 1859.
—El Director, Juan Antonio de Piedra.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda desde el día los 5 siguientes casas.

Una núm. 13, situada en la plazuela de San Agustín, propia que linda con puertas tambien al Pozanco.

Otra núm. 2, callejo de la puerta del Colodro, linda a la hermita de los Mártires.

Otra núm. 12, en las callejas de la Albondiga, a la salida de la plazuela de este nombre, en la Pescadería.

Y otras dos sin número, linderas en el altillo del Campo de la Verdad, a espaldas de la fábrica de yeso, frente a la posada de Vergara y la Calahorra.

CÓRDOBA:—1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tená calle de la Librería núm. 1.